ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2011- 20	
Fecha de Efectividad: 10 de noviembre de 2011	Aprobado por: Jesús González Cruz Secretario
REHÚSO DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL A RECIBIR SERVICIOS MÉDICOS	

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección tienen el deber ineludible de velar por el bienestar de cada miembro de la población correccional. A estos fines, resulta imperativo realizar todas aquellas gestiones necesarias para proveer servicios médicos de alta calidad. En efecto, entre los elementos básicos e importantes de este deber ministerial, está el conducir a cada confinado a participar de sus citas médicas o recibir aquellos servicios médicos que resultan necesarios para éstos. De este modo, cada confinado podrá recibir el tratamiento adecuado para tratar las diversas condiciones de salud que presentan algunos miembros de la población correccional.

Se emite esta Orden Administrativa con el propósito de establecer las normas que regirán las situaciones en que un miembro de la población correccional se rehúsa asistir a las citas médicas o recibir tratamiento médico.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los empleados y funcionarios de la Administración de Corrección que intervienen en el proceso de conducir a los miembros de la población correccional a recibir servicios médicos o citas médicas.

IV. NORMAS

1. En el caso de que algún confinado tenga una cita médica coordinada, el oficial correccional encargado deberá conducir y escoltar al confinado desde el módulo donde se encuentre éste hasta el área médica con el personal correspondiente.
2. En primera instancia, el oficial correccional deberá informar al confinado de que será dirigido al área médica a recibir servicios médicos.
3. En la situación de que un confinado se rehúse a ser llevado al área médica a recibir servicios, el oficial correccional deberá conducirlo hasta el área médica con el propósito de que el confinado sea orientado por el personal médico clínico sobre la importancia del tratamiento programado y las repercusiones que podría tener para su salud el rehusar el servicio.

4. En caso de que el confinado se reitere en su determinación de rehusar los servicios médicos, el oficial correccional y el personal médico deberán documentar la situación en el formulario dispuesto para ello y fungir ambos como testigos en la determinación del confinado de rehusar el servicio de salud del que se trate.

5. Ningún confinado será excusado de recibir los servicios médicos, salvo que medie un documento oficial debidamente firmado en el área médica y en presencia de la oficialidad y el personal clínico.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con ésta.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.